

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, ocho (08) de febrero de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANKLIN SAUL LEON TELLEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FONPREMAG Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2021-00226-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de adición del auto admisorio del 21 de enero de 2022 presentada por el apoderado de la parte demandante a través del cual manifiesta que se omitió admitir la demanda contra el Departamento de Cundinamarca, entidad demandada dentro del presente proceso.

Es menester indicar que la adición de autos, se encuentra contemplada en el artículo 287 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, el cual dispone lo siguiente: "(...) *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)*"

Dicho esto, se evidencia que la solicitud de adición fue presentada dentro del término de ejecutoria, así las cosas y una vez revisado el expediente, se observa que ciertamente se omitió incluir al Departamento de Cundinamarca como entidad demandada, razón por la que, se adicionará el auto admisorio en los siguientes términos:

*"Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por FRANKLIN SAUL LEON TELLEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FONPREMAG Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 modificado por la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A*

*2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACION Y AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.*

*Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.*

Ejecutoriado el presente auto, por secretaria, continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez